

Por lo tanto esta carta viene como nos Martin de
 Ameraga Murguia, y Antonio Gonzalez de Sanguin de
 esta ciudad de Oñate, Albaceas Testamentarias de Maria de
 Oro de Ameraga Murguia nuestra hermana y su instituidor
 Portales por una clausula del Testamento, y ultima voluntad
 de la de cuya disposicion murió, en que el Remanente de sus
 bienes, instituyo su alma por heredera, que se otorgo ante
 la cinto de Camanaga No del numero desta ciudad en ella ave-
 niente, y nueve de Enero del año pasado de mil y noventa
 que la clausula del dho albaeargo, y heredera sacado del
 dho testamento, es del tenor siguiente

Y para cumplir y pagar este mi Testamento, mandas legados
 en el contenido, de los nombres por mi a Albaceas, y testamen-
 tarios a los dhos Martin de Ameraga Murguia mi hermano
 y a Antonio Gonzalez de Sanguin mi sobrino, y a los dos
 juntos, y cada uno insolidum, agüenies doy la facultad y po-
 der que de derecho es necesario, y mas queda y debe valer y que
 luego como yo aya fallecido entren por dho mi bienes, y los
 bienes, y mas bien parados de mi bienes le cumplan y paguen, subro-
 gandoles todo el tiempo que buviere menester aunque sea por
 el año fiscal que por derecho les es concedido = De lo re-
 manente que quedare de todo mi bienes derechos y acciones cum-
 plidas y pagadas las mandas, y legados en este mi testam^{to} de lo, y nom-
 bro por mi heredera a mi alma para que en su legio suya se
 distribuya lo que asi quedare todo a disposicion de los dhos
 mi Testamentarios, y con todo lo tenos y anulo otro qual-
 quier testam^{to} o testamentos cobdialis, o cobdialis o poder para
 testar que antes deste aya hecho, y otorgado por escrito, y palabra
 o en otra qualquiera manera los quales quies no valgan, ni tengan
 fe en suyo, ni fuera del, salvo este mi testamento que al presen-
 te doy, y otorgo que quiero valga por tal, y por mi ultima y
 ultima voluntad, y a forma que mas ay a lugar en derecho
 Y demas de las clausulas de sus referidas, por otorgado de los
 testam^{tos} la dha Maria de Oro de Ameraga mando que per-
 petuamente en cada un año se diessen diez por su gema
 y las de su obligacion en el convento de San Juan desta ciudad
 cinquenta y cinco misas cantadas con diacono, y subdiacono con
 responso sobre su sepultura en esta manera de los los bienes



De cada semana Marmosa = obatal día como el de su
fallecimiento = obatal día como el engueronino Juan de
Ameraga. Murguía su Padre = obatal día como el engue
fallecido Mariana de Mendiguren su madre, con obligación que
los Padres Guardianes y Frailes del dho Convento cumplieron de
decir todos los Domingos por las tardes los responso. Y el día sigui-
ente Lunes la misa poniendo dos buelas y dos vela de cera sobre
la dha sepultura, y para este efecto mando se diesen mil Ducados
de su bene, y que su renta se diese a la dha Misma a la dha Con-
como mas largo consta de la dha clausula, y por lo mandado
y cumplido otras mandas y legados que la dha Maria
de oro de Ameraga dispuso y mando por el dho testamento, y paga-
dose el entierro anual, misas y suffragio del alma de la dha
nos a sobrado un suro de cinquenta y seis mil mrs de renta al año
y de un^{to} ducientos y treinta y dos mil mrs de principal que la
dha renta sale a rason de a presente mil mrs el millar que la
dha Maria de oro de Ameraga donó sobre los diezmos
de la mar de la aduana desta ciudad por privilegio real despachado
en caxera y nombre de la dha Mariana de Mendiguren su ma-
dre, su fecha del privilegio en la Villa de Madrid a primeros de
Octubre de mil y quinientos y veinte y quatro, y el dho suro por-
tenido a la dha Maria de oro de Ameraga nuestra Señora
y sea por auerle adjudicado en parte de pago de su legítima
en la partición y división de bienes que se hizo por muerte de la
dha Mariana de Mendiguren su madre ante la Justicia ordi-
naria desta ciudad por testimonio de Juan de Ugarte y no que fue
el numero de ella, que fue a prouada, y confirmada por la dha
Justicia ante el dho N^o en quatro de Mayo de mil y C. y quarenta
y seis, y porque como va referido, y consta de la dha clausula
la dha Maria de oro, quiso y mando que el dho remanente
de sus bienes se distribuyese en socorro de una Misma estamos de acuerdo
que donas de la capellanía de las dhas cinquenta y cinco misas
cantadas ayamos de fundar otra capellanía de una misa rezan-
da perpetua en cada un día por la anima de la dha Maria de
oro, y por las demas animas de purgatorio por quien ella las aplicara
a ora, si fuere viva, y por aquellas que la Magestad de Dios
saue deen mas necesidad y es su diuina voluntad, para que
se digan perpetuamente en el dho Convento de San Francisco
y que por el estipendio de entrambas las dhas capellanías
de misas cantadas y rezadas ayamos de dar, y demás el dho suro

De cinquenta y seis mil mrs de renta de que arriba va hecha
Mencion, para que el S^{to} Indio del dho Convento le aga y cobre
por el C^{on}don^{do}, y limosna de las dhas dos capellanias de misas
cantadas y rezadas, para acudir con los dhas cinquenta y seis mil
mrs a las necesidades y sustento de los Religiosos que son, y fueren
del dho Convento, en que estamos de acuerdo con el dho S^{to} Indio y
con los Padres Guardianes y Frailes del, en cuya conformidad, como
tales albaceas de la dha Maria de oro de Ameraga Murgua
usando de lo dispuesto por las dhas clausulas, y como mejor
podemos y aya lugar = otorgamos, y otorgamos que consignamos al
dho S^{to} Indio, que es Oficiario del dho Convento de San Juan de la
C^{iu}d para limosna de las dhas capellanias de misas cantadas y rezadas
las los dhas cinquenta y seis mil mrs de renta a S^{to} Indio, y el dho
vingueto duientos y treinta y dos mil mrs de principal, para siem-
pre jamas, a qual para este efecto se le damos cedemos y traspasamos
con poder cumplido, para que en nombre de la dha Maria de oro
de Ameraga Murgua, y su buena memoria, y capellanias representando
a la su dha y a nuestras personas como sus albaceas aya recien y
cobre los dhas cinquenta y seis mil mrs de la renta del dho Juro
en cada un año del Rey nuestro Señor, y de sus Reyes, Regentes,
Recaudadores, arrendadores, cogedores, gobernadores, administrado-
res, y otras qualesquier persona, o personas que en nombre de Su Mag^d
deban dar, y pagar la renta del dho Juro como las demás
de los otros Juros y impuestos sobre la dha renta segun y como
la de ella recien, y cobrar la dha Maria de oro de Amera-
ga y Murgua, y nosotros en su nombre como tales sus albaceas
testamentarios cumplidores y ejecutores del dho su testam^{to},
y última voluntad, y el lo que recibiere y cobrare en cada
un año, y plaza se de por pagado, y confiese averlo recibido
y no pareciendo la paga de presente renuncie la excepcion de la
non numerata pecunia, leyes de la entrega, prueba de la paga
error y engano, y demás de este caso, y otorgue qualesquier carta, o
cartas de pago de los poderes en causa propia cesiones con renun-
ciacion de los derechos y acciones de la dha Maria de oro
de Ameraga, y su buena memoria, y de nuestros derechos
y acciones como sus albaceas y ejecutores, y cumplidores de su
última voluntad y testamento, y sobre el valor de la
cobranza de la renta del dho Juro en cada un año y pla-
za queda parezca y parezca ante el Rey nuestro Señor, y los
Señores Presidentes, y oydores, Contadores, y demás Ministros
de su Consejo, y Contaduría mayor de Hacienda, y ante otros
qualesquier Jueces, Justicias, y Tribunales, que sean competentes



Y ante ellos y qualquiera de ellos queda hacer y pagar
qualesquiera pedimientos y requirimientos, pida execuciones, pri-
siones, ventas, trances, remates de bienes embargos y desembargos
de ellos, y pagar todos los demás autos y diligencias que en
dicha se oyeren judicialmente conuengian, y la dha Maria de
oro de Ameraga Murguia siendo una y nosotras en su nombre
como sus abejas, pudiéramos hacer presente siendo = Ocho =
Queda sacar y sacar nuevo privilegio de la dha suma de renta
en su canjea del dho Sínico y de la buena memoria y ca-
pellanias de la dha Maria de oro de Ameraga Murguia
stando carta de pago del principal que monta en favor de
su Magestad y de su Tesorero general, oponiéndose por sub-
scripción al pie de la carta de privilegio que va citada, o sacan-
dose de nuevo con todas las condiciones, fuerzas, firmas
y circunstancias que se acostumbra de pactar semejantes pre-
vilegios, o con aquellas que conuengan para su validación fi-
rmeza y seguridad que para este efecto cedemos y trasparamos
el principal del dho Sínico y su renta a la dha buena
memoria y capellanias de la dha Maria de oro de Ame-
zaga Murguia y al dho Sínico que es ofere en su nombre
y lo hacemos y constituimos Promotor actor en su derecho
proprio de la dha buena memoria y capellanias con libre y gene-
ral administración, y le entregamos el dho privilegio original
escrito en pergamino de que yo el Sr. dox fec = En la Guar-
dian, Sínico y de Muros del dho Convento de San Juan desta
Ciudad que juntos estamos a campana canónica como lo tenemos
de costumbre en la antecala general del rectorio deste Convento
para votar con fealdad y deliberar las cosas tocantes al servicio de
Dios, bien y utilidad y socorro de las almas de purgatorio, de los di-
functos que se nos encomiendan nombradamente Fray Antonio de
Luzaga Sector Subilado y Guardian deste dho Convento, Fray
Diego de Herabieru Sector Subilado, y Padre de Provincia, Fray
Baptista de Landarun Sínico deste dho Convento, Fray Martin de
Sarralde, Fray Diego de Mendibilla, Fray Bernardo de Murugano
Fray Juan de Murugano, Fray Pedro de la Comba, Fray Domín-
go del Portillo, Fray Juan Baptista de Hormaeche, Fray Juan
de Ventada, Fray Antonio de Aguirre, Fray Xepé del Solar
Fray Matheo de Larinzar, Fray Domingo de Azpeyeta, Fray
Juan mñ de Antasona, Fray Pedro de Otara, Fray Andres de
Zurbano, Fray Matheo de Sahinas, Fray Juan de la Osa
Fray San Pano, Fray San de Carranza, Fray Antonio de apaua

Parente



2

Ray Miguel de Laredo, Ray Matheo de Luengas, Ray
Juan de Carrabe, Religiosos profanos conventuales y residentes
en este dho convento, y la mayor parte de los conventuales del p^{ro}
nos mismos. Los demas, que estan ausentes, enfermos, e impedidos
y por lo que despues de nos fueron Religiosos en este dho convento
por quienes prestamos, e so el dho Sⁱⁿdico en quanto puedo presto
voz, y caucion de rato, grato Judicatum voliendo a manera de fianza
que estaran y pasaran por esta escriptura, y lo en ella contenido
so expresa obligacion que yo el dho Sⁱⁿdico bajo de las
sumas afectadas, y que se afectaren para el sustento y ornato
de sus Religiosos, y para sus necesidades, y para la veneracion
y culto diuino de la Iglesia de la dho Convento en virtud de la
Licencia y patente, que tenemos del muy R^{do} Padre Ray Barthe-
lome de Porta Ministro Provincial de la Religion de la orden de
Nuestro Padre san Juan desta Provincia de Santa Clara su fecha en
esta ciudad a veinte y dos de Diciembre proximo pasado de mill
y seyscientos y sesenta y uno que es del tenor siguiente

Patente Ray Bartheleme de Porta Ministro Provincial desta Santa
Provincia de Santa Clara de la Regula observancia de nuestro seraphico
Padre san Juan de al Padre Ray Antonio de Luengas lector ha-
bilado, y Prior habitual desta dha Provincia, y Guardian de
nuestro Convento de san Juan de la Ciudad de Victoria salud y par
en el señor = Por quanto V^{ra} nos ha hecho relacion que Ma-
ria de oro de Ameraga vecina de esta ciudad ga difunta mando
por su Testamento y ultima y postuma voluntad conque mande
fundar en este Convento una capellanía de cinquenta y cinco misas
cantadas cada año una encada Luna y otras tres en diferentes dias
y que por su alma se diesen cinquenta ducados, y el
remanente de su Hacienda b^oco heredera su alma, y deso por
sus Cauzaleros albaceas testamentarios a Martin de Ameraga Ma-
guia, y a Antonio Royales de Anguita vecinos de esta dha ciudad
Los quales como tales por cumplir con sus convenias, y tenor de dho
Testamento le quieran fundar del dho remanente otra capellanía
de una misa rezada cada día por su alma en este dho conu^{to}
con cien ducados de estipendio por ella cada año, y para el pa-
go de una gota quieran ceder al Sⁱⁿdico de este dho conu^{to}
un suro de un quento ducientos y treinta y dos mil maravedis
de principal de plata que hacen treinta y seis mil ducientos
y treinta y cinco reales y diez m^{rs} que Mariana de Mendiguon
Madre de la dha Maria de oro de Ameraga deso puesto en
su caueza sobre los diezmos de la mar de una dha ciudad y lo cupo



En Perennia de la dha su mache en la reparticion
de las legítimas, que se hizo entre los demás herederos de
dha Maria de oro de Amoraga su hija, para que con los
regras de dho suro, quemontan la cantidad de los dho
Ciento y cinquenta ducados, que por dhas capellanias se se-
nala de estipendio y limosna los pague por via della dho su-
dio al dho Convento, a quien se hace la cesion del dho suro
En cuya canora se fundan las dhas capellanias para el sustento
y demás necesidades de los Religiosos del, por cauer con las demás
obligaciones que el dho Convento tiene, por ser el numero de los
Religiosos grande, el cumplimiento de dhas capellanias, y
otras muchas mas, y para poderlo hacer, y el convento en la for-
ma y manera que es capaz admitir dha obligacion no pide nu-
estra bendicion y licencia para que que de siempre firme, y va-
le de, portanto por el tenor de las presentes firmadas e muestramos
selladas con el sello mayor de nuestro oficio, y respondidas de nuestro se-
cretario, se la concedemos a dho para que con parecer, y consentimiento
de los Padres discretos, y demás Religiosos de esse dho Convento
y consentiendo la mayor parte queda admitir, y admita dha
fundacion hecha en canoga de dho indio en la forma y ma-
nera sobre dicha, y en ragon de ello se podran otorgar las
Escrituras que necesarias fueren las quales desde agora a prouamos, y
confirmamos como si aun otorgamiento presente no hallaramos
y interponemos nuestra autoridad, y auto judicial, y suplico
En quanto podemos qualquier defecto, o defectos que en ella se
derecho podiaauer dada, o este sobre dho nuestro Convento de
San Fran^{co} de Oitoria en veinte y dos de Quembre de mil y sex-
cienta y veinte y vno = Jay Bartholome de Portu Vieo Provincial =
En mandado de su P. M. y Reverenda Jay Buenaventura de Hozan-
cas secretario de la Provincia

Prosigue De la dha licencia usando en la mejor via y forma
que podemos por los dhos Guardianes y Regentes, e yo el dho indio
Como tal en nombre de la camara apostolica, y segun de la forma
y manera que la regla y estatutos de la sagrada religion lo permitien
Otorgamos y conocemos que aceptamos la dacion del dho suro, y su ren-
ta por limosna para, y para, y en remuneracion, y por el estipen-
dio de las dhas cinquenta y cinco annuas cantadas, con Diacono y sub-
diacono de la una capellania, y de las veientas y sesenta y cinco mi-
nas rezadas de la otra capellania todas con responsio sobre la repul-
tura de la dha Maria de oro de Amoraga de uno de la protesta
hecha por el bien aventurado San Buenaventura nuestro Padre, ex-
presa en sus obras y escriptos. La qual habemos aqui por puesta, ex-

presada, declarada inserta, e incorporada a la leda sin
que sea visto contravenir, ni oponerse a ella, ni a los estatutos, re-
gla de nuestra sagrada religion, ni adquirir propiedad Dominio,
ni señorio alguno a la dha Monja, sino el que permite
nuestra sagrada Religion, Cyo el dho Sndico como dho
es en nombre de la dha Camara apostolica aceptandola
asimismo por Monja mea pura, y por el Escribano de la
dhas misas cantadas y rezadas, y para el sustento de los dhas de-
ligados su alimento y conservacion de los que son y fueren en el dho
Convento, y para su beneficio y del culto divino de la Iglesia
del dho Convento acepto asimismo la dha dacion y cesion de
dho Suro, y su renta y limosna, y nos los dhas Guardianes y
frailes por las razones referidas con intervencion del dho nu-
estro Sndico nos obligamos al cumplimiento de las dhas dos cape-
llanias, y a que diremos y diran las dhas cinquenta y cinco
misas cantadas con Racorio y Subdiacono con Responso sobre
la Sepultura donde esta enterrado el cuerpo de la dha Maria
de Oro de Ameraga Murguia = Otro si las dhas treientas y
seenta y cinco misas rezadas asimismo con responso sobre la dha
Sepultura, que es una misa cada dia perpetuamente poniendo las
bacas y velas de cera que va referido en las cantadas y la
necesaria para las rezadas todo segun y de la manera y for-
ma, y en los dias que va referido. Las cantadas las cinquenta y
dos de ellas todos los dias lunes de cada un año con su responso
Domingo antecedente por la tarde; y las tres restantes la
una en vñete de Enero de cada un año que es el dia en que
murió la dha Mariana de Mendigueron Madre de la dha
Maria de Oro = Otra entre de febrero de cada un año que es
el dia en que murió la dha Maria de Oro de Ameraga Mur-
guia = y la otra entre de Mayo de cada un año que es el dia
en que murió el dho Juan de Ameraga Murguia su Padre
y los resposos como dho es todos los dias Domingos por la tarde y
Víspera de los dias lunes en que se han de decir las dhas cinquenta
y dos misas cantadas, y asimismo la misa rezada cada dia perpe-
tuamente con su responso por la otra capellania, todo lo qual se hara
y cumplira con toda puntualidad sin descuido, ni omision alguna
y para que no lo aya nos obligamos a que asentaremos y pondremos
estas capellanias, y misas en libros, tablas y partes donde en el
Convento se escriuen, y asentaran otras capellanias aniversarios y mi-
sas semejantes, a lo qual desde luego para siempre por nos y por
nuestros sucesores nos obligamos durante el tiempo que nuestro sin-



dió se acudiere y pagare con la suma y estipendio
afectado y señalado para las dhas capellanías con sus
la renta del dho suro que se le da, queda y queremos y con
sentimos que nos y nuestros sucesores sean compelidos y a
premiados a lo hacer y cumplir así por todo rigor penas y con
suras y en aquella vía y forma que segun nuestra regla y esta
tutos podemos mejor y sumaria breue y executivamente ser
cumplidos por sancta obediencia o como mas aya lugar = Lo
otorgamos así en la dha fin d'el dho y convento y ante
Sala d'san Francisco della. atreva d'el dho d'el m' y d'el
sesenta y dos años, y lo otorgante agüenel go e d'el d'el
conozco lo firmaron siendo testigos Pedro Ramirez, Nicolas
de Saracho y Martin de Aberasturi moradores en esta d'el d'el
fray Antonio d'el Suengas = fray Diego d'el d'el d'el
Juan Baptista d'el d'el d'el = fray Martin d'el d'el d'el
Martin de Ameraga Murguia = Antonio Gonzalez d'el d'el
güen = fray Diego d'el d'el d'el = fray Bernardo d'el d'el d'el
fray Juan d'el d'el d'el, fray d'el d'el d'el = fray Domingo
d'el d'el d'el = fray Juan Baptista d'el d'el d'el = fray Juan d'el
Ventades = fray Antonio d'el d'el d'el, fray Joseph d'el d'el d'el = fray
Matthias d'el d'el d'el = fray Juan m' d'el d'el d'el = fray Domingo
d'el d'el d'el = fray Andres d'el d'el d'el = fray d'el d'el d'el = fray
Juan d'el d'el d'el = fray Matthias d'el d'el d'el = fray Juan d'el
d'el d'el d'el = fray Luis d'el d'el d'el = fray Miguel d'el d'el d'el = fray
Antonio d'el d'el d'el = fray Mathias d'el d'el d'el = fray Juan
d'el d'el d'el = ante m' Bartolome Ruiz d'el d'el d'el

Bartholome Ruiz de San M. C. yvelllesmo. Senor d'el
N. d'el d'el d'el d'el d'el d'el d'el d'el d'el d'el d'el
y en esta m' y prov. d'el d'el d'el d'el d'el d'el d'el d'el d'el =

El m' d'el d'el d'el d'el d'el d'el d'el d'el d'el
d'el d'el d'el d'el d'el d'el d'el d'el d'el d'el d'el
d'el d'el d'el d'el d'el d'el d'el d'el d'el d'el d'el